

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MILTON HADER VALENCIA GOMEZ CC 3.362.480
Demandado	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P- LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00480 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MILTON HADER VALENCIA GOMEZ CC 3.362.480 en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P- LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA representada legalmente en su orden por el Dr. CARLOS FERNANDO BORJA JIMÉNEZ, o quien haga sus veces y LUIS FERNANDO MUNERA DIEZ o quien haga sus veces.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de los demandados o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estará a cargo de la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Además de las solicitadas en acápite de pruebas obrante a fls 16 y 17.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ALBERTO BASLLETAROS BARON** CC 70.114.927, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 33.513 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: Liliana.posada@epm.com.co

Apoderado: coordinacion@ballesterosabogados.co.

coordinacion1@ballesterosabogados.co.
cballest@hotmail.com

Demandado: notificaciones@emvarias.com.co
Gestiondocumental@fundacionudea.co
comunicaciones@fundacionudea.co
dirjuridica@fundacionudea.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ad6edb65a1e34a343d1f1b8272db208b33f59242a8a590ed48f6c4c99b1840**

Documento generado en 31/01/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>